

ACUERDO NÚMERO 12/2003, DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE MODIFICA EL DIVERSO 6/1996 DEL CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS RELATIVAS AL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES Y DE LOS SERVIDORES DE LA SALA SUPERIOR, ASÍ COMO DE LOS COORDINADORES Y LOS DEMÁS SERVIDORES DIRECTAMENTE ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que por Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de ese año, se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de fortalecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República; y, 11, fracciones XIII y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos generales en las materias de su competencia y llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos, en los términos en que lo establece la ley reglamentaria del artículo 113 constitucional;

TERCERO. Que ante la necesidad de establecer las reglas respecto al registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos de este Alto Tribunal y de los mencionados en el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 6/1996, de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis;

CUARTO. Que en el punto veintisiete del artículo quinto del citado Acuerdo General Plenario 6/1996 se estableció que todos los Jefes de Departamento, cualquiera que fuera su función, están obligados a presentar declaración patrimonial;

QUINTO. Que con la finalidad de asegurar el cumplimiento eficaz, eficiente, oportuno y transparente de las funciones de los servidores públicos de la Federación, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos;

SEXTO. Que en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos, en el Poder Judicial de la Federación están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial los Ministros de la Suprema Corte, los Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados de Circuito, Magistrados Electorales, Jueces de Distrito, Secretarios y Actuarios de cualquier categoría o designación, y conforme a la fracción XII del propio numeral deben presentar esas declaraciones todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación, realicen actividades de inspección o vigilancia, lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos;

SÉPTIMO. Que los Jefes de Departamento de este Alto Tribunal se encuentran tabularmente por debajo de los Actuarios de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, por lo regular, no manejan o aplican recursos económicos, valores y fondos de la Federación, no realizan actividades de inspección o vigilancia, no llevan a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, ni intervienen en la adjudicación de pedidos o contratos;

OCTAVO. Que en términos de lo previsto en el punto veintinueve del artículo quinto del Acuerdo General Plenario 6/1996, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede determinar mediante acuerdos generales qué servidores públicos diversos a los señalados en ese artículo deben presentar declaraciones sobre su situación patrimonial;

NOVENO. Que ante lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y XII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en virtud del nivel tabular y las

atribuciones de la mayoría de los Jefes de Departamento, resulta conveniente que la obligación de presentar declaración de situación patrimonial solamente sea exigida a los servidores públicos que con dicho cargo realizan alguna de las funciones señaladas en la referida fracción XII, para lo cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá expedir acuerdos generales en los que precise cuáles son esos servidores;

DÉCIMO. Que conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos debe sancionarse la falta de presentación de las declaraciones de situación patrimonial cuando no haya existido causa justificada para ello, por lo que la situación de no encontrarse en los supuestos de las fracciones V y XII del artículo 36 de la nueva ley de responsabilidades, expedida con posterioridad a la aprobación del Acuerdo General Plenario 6/1996, puede estimarse como una causa que justifica la falta de presentación de dichas declaraciones tratándose de los Jefes de Departamento que realizan actividades diversas a las señaladas en la referida fracción XII.

Por lo expuesto y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expide el siguiente

A C U E R D O :

ÚNICO. Se modifica el punto veintisiete del artículo quinto del Acuerdo General Plenario 6/1996, del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el que se determinan los órganos encargados de aplicar las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se establecen las reglas relativas al registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos a que se refiere el artículo 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de los Magistrados Electorales y de los servidores de la Sala Superior, así como de los Coordinadores y los demás servidores directamente adscritos a la Presidencia del Tribunal Electoral, para quedar en los siguientes términos:

“QUINTO. Los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación obligados a presentar declaraciones sobre situación patrimonial son:

...

27. Jefes de Departamento, cuando realicen actividades de las señaladas en la fracción XII del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

...”

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. No es causa de responsabilidad administrativa de los Jefes de Departamento que realizan actividades diversas a las señaladas en la fracción XII del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, haber omitido presentar sus declaraciones de situación patrimonial cuando dicha omisión sea posterior a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación.

----- LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

----- C E R T I F I C A :----- Que este Acuerdo Número 12/2003, que modifica el punto veintisiete del artículo quinto del Acuerdo General Plenario 6/1996, del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el que se determinan los órganos encargados de aplicar las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se establecen las reglas relativas al registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos a que se refiere el artículo 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de los Magistrados Electorales y de los servidores de la Sala Superior, así como de los Coordinadores y los demás servidores directamente adscritos a la Presidencia del Tribunal Electoral, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy once de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I.

Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil tres.